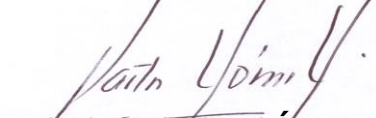


CONSTANCIA: Julio 25 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 12 de julio de 2022.
- Notificación por estado: 13 de julio de 2022.
- Término para subsanar: Del 14 al 21 de julio de 2022.
- Días inhábiles: 16, 17 y 20 de julio de 2022.
- Presentación del escrito: 21 de julio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 754
Radicado No. 2022-00194

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANACENETH VARÓN BELTRÁN, frente a los señores EDUARD JAVIER, ZULLY ASHLEY, JHON WILCER y ROSA PATRICIA OSPINA herederos determinados del fallecido JOSÉ OMAR OSPINA y demás herederos indeterminados del citado causante.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, con el fin de evitar posibles nulidades procesales y teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante en cuanto a que, se encuentra en trámite el proceso sucesorio del difunto JOSÉ OMAR OSPINA en el Juzgado Segundo de Familia, se hace necesario oficiar al despacho homólogo, con el fin de que brinden la información pertinente sobre el estado actual del proceso, los nombres de los herederos reconocidos dentro de las diligencias, sus correos electrónicos o direcciones de notificación en caso de obrar en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANACENETH VARÓN BELTRÁN, frente los señores EDUARD JAVIER, ZULLY ASHLEY, JHON WILCER y ROSA PATRICIA OSPINA herederos determinados del fallecido JOSÉ OMAR OSPINA y demás herederos indeterminados del citado causante.

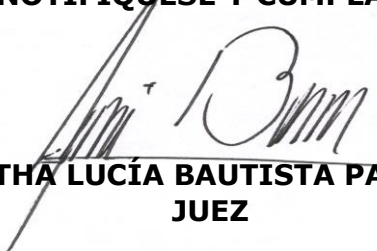
SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los señores EDUARD JAVIER, ZULLY ASHLEY, JHON WILCER y ROSA PATRICIA OSPINA herederos determinados del fallecido JOSÉ OMAR OSPINA, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLES traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncien sobre ella, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, identificado con C.C. No. 75.068.752 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 235910 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV